

REAL DECRETO LEY 29/2020 DE 29 DE SEPTIEMBRE, DE MEDIDAS SOCIALES EN DEFENSA DEL EMPLEO

1. FUERZA MAYOR: Se prorrogan todos los ERTES vigentes basados en el artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020 a efectos de prestaciones por desempleo de los trabajadores y suspensión de sus contratos de trabajo, de manera automática y hasta el 31 de enero de 2021.

2.

A) ERTES POR IMPEDIMENTO DE DESARROLLO DE ACTIVIDAD como consecuencia de nuevas restricciones o medidas de contención sanitaria adoptadas a partir de 1 de octubre de 2020:

- Debe tramitarse nuevo ERTE ante la autoridad laboral conforme al artículo 47.3 del ET.

- Se aplican por centro de trabajo.

- Se aplicarán las exoneraciones siguientes para los trabajadores suspendidos durante el período de cierre y hasta el 31 de enero de 2021:

- **Empresas de menos de 50 trabajadores: Exoneración del 100%.**
- **Empresas de 50 o más trabajadores: Exoneración del 90%.**

B) ERTES DE REBROTE, basados en el apartado 2 de la Disposición Adicional Primera del Real Decreto-ley 24/2020, que ya implicaban el cierre del centro de trabajo:

- Se mantienen vigentes en los términos previstos en las resoluciones, expresas o tácitas, de la autoridad laboral.

- Desde 1 de octubre se aplican las siguientes exoneraciones:

- **Empresas de menos de 50 trabajadores: Exoneración del 100%.**
- **Empresas de 50 o más trabajadores: Exoneración del 90%.**

3. ERTES POR LIMITACIÓN DEL DESARROLLO NORMAL DE ACTIVIDAD como consecuencia de decisiones o medidas adoptadas a partir de 1 de septiembre de 2020:

- Debe tramitarse nuevo ERTE ante la autoridad laboral conforme al artículo 47.3 del ET.

- Se aplican por centro de trabajo.

- Se aplican a los trabajadores en ERTE, en los periodos y porcentajes de jornada afectados por la suspensión, las exoneraciones siguientes:

- **Empresas de menos de 50 trabajadores: Exoneración del 100, 90, 85 y 80%, los meses de octubre, noviembre, diciembre y enero, respectivamente.**
- **Empresas de 50 o más trabajadores: Exoneración del 90, 80, 75, 70%, los meses de octubre, noviembre, diciembre y enero, respectivamente.**

- Las exenciones se aplicarán a instancia de la empresa, previa presentación de la declaración responsable (vía SISTEMA RED), respecto cada CCC y mes de devengo.

4. ERTES POR CAUSAS ECONÓMICAS, TÉCNICAS, ORGANIZATIVAS Y PRODUCTIVAS (ETOP) DERIVADAS DEL COVID-19:

A los nuevos ERTES por causas ETOP vinculados al COVID-19 les será de aplicación el citado artículo 23 del Real Decreto Ley 8/2020, de 27 de marzo, desde la entrada en vigor del nuevo Real Decreto-ley y hasta 31 de enero de 2021, con el procedimiento abreviado, el informe potestativo de la Inspección de Trabajo y la prioridad de los sindicatos más representativos y representativos del sector frente a las comisiones ad hoc en la constitución de la comisión negociadora.

La tramitación de estos ERTES puede iniciarse durante la vigencia de los ERTES de fuerza mayor.

Si un ERTE por causa ETOP se inicia tras la finalización de un ERTE por causa de fuerza mayor, la fecha de efectos del ETOP se retrotraerá a la fecha de finalización del de fuerza mayor.

Los ERTES por causas ETOP, tramitados conforme al artículo 23 del Real Decreto- ley 8/2020, vigentes a la fecha de entrada en vigor del nuevo Real Decreto-ley, se mantienen en los términos de la comunicación final de la empresa a la autoridad laboral y por el plazo establecido en la misma.

Cabrá la prórroga de un ERTE ETOP que finalice durante la vigencia del presente Real Decreto-ley siempre que exista acuerdo en el período de consultas desarrollado conforme al artículo 23 citado.

La prórroga debe ser tramitada ante la autoridad laboral receptora de la comunicación final del expediente que se prorroga.

Sólo tendrán exoneración, desde 1 de octubre de 2020 a 31 de enero de 2021, los ERTES ETOP vinculados a los CNAE y empresas del epígrafe siguiente.

5. ERTES DE EMPRESAS VINCULADAS A SECTORES CON MÁS DE UN 15% DE TASA DE COBERTURA DE TRABAJADORES EN ERTE Y MENOS DE UN 65% DE TASA DE RECUPERACIÓN:

Esta previsión se limita a ERTES ya existentes prorrogados que se exonerarán sobre la base de los factores siguientes:

1. Empresas cuya actividad se incluye en alguno de los CNAES recogidos en el anexo (prórroga automática).

2. Empresas integrantes de la cadena de valor: aquellas que durante 2019, han generado al menos, un 50% de su facturación en operaciones realizadas de forma directa con las incluidas en alguno de esos CNAES (tienen que acreditar dicha circunstancia ante la autoridad laboral).

3. Empresas dependientes indirectamente de otras incluidas en dichos CNAES (tienen que acreditar dicha circunstancia ante la autoridad laboral).

La solicitud de declaración de empresa dependiente o integrante de la cadena de valor deberá presentarse, entre los días 5 y 19 de octubre de 2020, ante la autoridad laboral que hubiera dictado resolución, expresa o tácita, del ERTE prorrogado.

- Quedan exoneradas entre el 1 de octubre de 2020 y el 31 de enero de 2021, las siguientes empresas:

- Con un ERTE por fuerza mayor prorrogado incluidas en los CNAES del anexo o integrantes de la cadena de valor o dependientes indirectamente de aquellas incluidas en esos CNAES.
- Que transiten de un ERTE de fuerza mayor a un ERTE ETOP incluidas en los CNAES seleccionados o integrantes de la cadena de valor o dependientes indirectamente de aquellas incluidas en esos CNAES.
- Que tengan un ERTE ETOP y cuya actividad se clasifique en alguno de los CNAES del anexo.

La exoneración para activados y trabajadores que permanecen en el ERTE, en igual porcentaje es: (incompatibles con las exenciones del punto 2)

- **Empresas de menos de 50 trabajadores: Exoneración del 85%, los meses de octubre, noviembre, diciembre y enero.**
- **Empresas de 50 o más trabajadores: Exoneración del 75%, los meses de octubre, noviembre, diciembre y enero.**

6. LIMITACIONES Y PROHIBICIONES:

“No podrán realizarse horas extraordinarias, establecerse nuevas externalizaciones de la actividad ni concertarse nuevas contrataciones, sean directas o indirectas, durante la aplicación de los expedientes de regulación temporal de empleo (...).

Esta prohibición podrá ser exceptuada en el supuesto en que las personas reguladas y que prestan servicios en el centro de trabajo afectado por las nuevas contrataciones, directas o indirectas, o externalizaciones, no puedan, por formación, capacitación u otras razones objetivas y justificadas, desarrollar las funciones encomendadas a aquellas, previa información al respecto por parte de la empresa a la representación legal de las personas trabajadoras.”

Se mantiene, hasta 31 de enero de 2021, la prohibición de despedir por fuerza mayor o causas objetivas en las que se amparan los ERTES vinculados al COVID y la suspensión de los contratos temporales de las personas afectadas por ERTES.

Se mantiene a las sociedades mercantiles beneficiarias de exoneraciones por ERTES de fuerza mayor prorrogados, de rebrote del Real Decreto-ley 24/2020 o nuevos por impedimento o limitación en el desarrollo de su actividad y ETOP la prohibición de repartir dividendos correspondientes al ejercicio fiscal 2020, salvo que renuncien a ellas y reintegren lo previamente exonerado, en su caso.

Se aplica el compromiso de mantenimiento del empleo, a las empresas beneficiarias de exoneraciones de ERTES de fuerza mayor prorrogado, de rebrote o nuevos por impedimento o limitación en el desarrollo de su actividad y ETOP.

Para las empresas que reciban exoneraciones conforme a lo previsto en este Real Decreto-ley se les aplica un nuevo periodo de seis meses de salvaguarda del empleo. Si ya estuvieran afectadas por un compromiso de mantenimiento del empleo previo, los nuevos seis meses contarán a partir de la finalización del compromiso anterior.

Se establece la prohibición de acogerse a ERTES de fuerza mayor prorrogados o nuevos por impedimento o limitación en el desarrollo de su actividad y ETOP a empresas con domicilio fiscal en países o territorios calificados como paraísos fiscales.

7. PRESTACIONES POR DESEMPLEO.

Se extiende la prestación de desempleo, sin exigencia del periodo de carencia, hasta el 31 de enero de 2021.

Las empresas afectadas por las prórrogas que estén aplicando un ERTE por FM y ETOP, a fecha de entrada en vigor de esta norma, deberán formular nueva solicitud colectiva de prestaciones por desempleo antes del 20 de octubre de 2020.

La cuantía de la prestación por desempleo se determinará aplicando a la base reguladora el porcentaje del 70% .

Cuando durante un mes natural se alternen periodos de actividad y de inactividad, así como en supuestos de reducción de la jornada habitual, o en los casos en que se combinen ambos (días de actividad y días de reducción), la empresa deberá comunicar a mes vencido, vía CERTIFIC@2, la información sobre los días trabajados en el mes natural anterior.

En los casos de los días trabajados en reducción de jornada, las horas trabajadas se convertirán en días completos equivalentes de actividad. Para ello, se dividirá el número total de horas trabajadas en el mes entre el número de horas que constituyesen la jornada habitual.

La no reposición de prestaciones (contador a cero) se mantiene hasta el 30 de septiembre de 2020, aunque no computarán las prestaciones consumidas desde esa fecha para quienes, antes

de 1 de enero de 2022, accedan a la prestación por desempleo por finalización de un contrato de duración determinada por un despido, individual o colectivo, por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, o por un despido por cualquier causa declarado improcedente.

8. PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA PARA PERSONAS CON CONTRATO FIJO DISCONTINUO O QUE REALICEN TRABAJOS FIJOS Y PERIÓDICOS QUE SE REPITAN EN FECHAS CIERTAS.

Se reconocerá a los trabajadores fijos discontinuos o que realizan trabajos fijos y periódicos que se repiten en fecha ciertas:

- Afectados durante el periodo de actividad por un ERTE por fuerza mayor o ETOP, cuando salgan del ERTE por alcanzarse la fecha en que hubiera finalizado el periodo de actividad. En este supuesto lo deberá comunicar la empresa mediante solicitud colectiva.
- Beneficiarios de las medidas previstas en las letras b) a d) del artículo 25.6 del Real Decreto-ley 8/2020, que habiéndolas agotado continúen en desempleo sin derecho a prestaciones contributivas o asistenciales o las agoten antes de 31 de enero de 2021. Serán los propios trabajadores afectados quienes deberán solicitar la prestación.
- Se extenderá desde la finalización de la medida prevista en el artículo 25.6 del Real Decreto-ley 8/2020 hasta el 31 de enero de 2021.
- Prestación de igual cuantía que la última prestación contributiva por desempleo que la persona afectada hubiera percibido o, en su caso, la cuantía mínima de la prestación contributiva.

9. PRESTACIÓN POR DESEMPLEO EN TIEMPO PARCIAL.

Cuando se compatibilice una prestación por desempleo derivada de un ERTE con un trabajo a tiempo parcial, no se deducirá de la cuantía de la prestación la parte proporcional al tiempo trabajado.

Las personas beneficiarias de la prestación por desempleo, cuya cuantía se haya visto reducida en proporción al tiempo trabajado, por mantener en el momento del reconocimiento inicial una o varias relaciones laborales a tiempo parcial no afectadas por ERTE, tendrán derecho a una compensación económica cuyo importe será equivalente a lo dejado de percibir por la deducción efectuada.

10. PERSONAS TRABAJADORAS EN ERTE QUE NO SEAN BENEFICIARIAS DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO.

Las personas trabajadoras del punto 2 y las incluidas en el Anexo, que no sean beneficiarias de prestaciones por desempleo durante los periodos de suspensión de contratos o reducción de jornada, se consideraran en situación asimilada al alta durante dichos periodos, a los efectos de considerar estos como efectivamente cotizados.

ANEXO

ID CNAE09	CNAE09 4 DÍGITOS
0710	Extracción de minerales de hierro
2051	Fabricación de explosivos
5813	Edición de periódicos
2441	Producción de metales preciosos
7912	Actividades de los operadores turísticos
7911	Actividades de las agencias de viajes
5110	Transporte aéreo de pasajeros
1820	Reproducción de soportes grabados
5122	Transporte espacial
4624	Comercio al por mayor de cueros y pieles
7735	Alquiler de medios de transporte aéreo
7990	Otros servicios de reservas y actividades relacionadas con los mismos
9004	Gestión de salas de espectáculos
7729	Alquiler de otros efectos personales y artículos de uso doméstico
9002	Actividades auxiliares a las artes escénicas
4741	Comercio al por menor de ordenadores, equipos periféricos y programas informáticos en establecimientos especializados
3220	Fabricación de instrumentos musicales
3213	Fabricación de artículos de bisutería y artículos similares
8230	Organización de convenciones y ferias de muestras
7722	Alquiler de cintas de vídeo y discos
5510	Hoteles y alojamientos similares
3316	Reparación y mantenimiento aeronáutico y espacial
1811	Artes gráficas y servicios relacionados con las mismas
5520	Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia
4939	tipos de transporte terrestre de pasajeros n.c.o.p.
5030	Transporte de pasajeros por vías navegables interiores
1812	Otras actividades de impresión y artes gráficas
9001	Artes escénicas
5914	Actividades de exhibición cinematográfica
1393	Fabricación de alfombras y moquetas
8219	Actividades de fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de oficina
9321	Actividades de los parques de atracciones y los parques temáticos
2431	Estirado en frío
5223	Actividades anexas al transporte aéreo
3212	Fabricación de artículos de joyería y artículos similares
5590	Otros alojamientos
5010	Transporte marítimo de pasajeros
7711	Alquiler de automóviles y vehículos de motor ligeros
4932	Transporte por taxi
2670	Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico
9601	Lavado y limpieza de prendas textiles y de piel
9329	Otras actividades recreativas y de entretenimiento